

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00142-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Particularmente, se memora que pese a advertirse que por tratarse de un juicio cuyo soporte es una relación contractual, su pretensión debía orientarse en debida forma, amén que requería de poder para tal efecto empero y al margen de aspectos que pudieran ser resueltos a través de las figuras que para el caso consagra nuestra legislación, imposible se torna acreditar el requisito de procedibilidad que debió presentarse respecto del Patrimonio Autónomo que debía comparecer al proceso, pues es que los contratos que refiere, fueron suscritos por una de las demandadas en su calidad de vocera del mismo y contra dicho ente ningún pedimento suple tal exigencia.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>02 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría <span style="float: right;">Ab</span>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00145-00

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA formulada por **Otto Organista Gil, José Fernando Organista Gil, y Junior Stiven Organista Galvis** en contra de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y BANCOLOMBIA S.A.** Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022. **Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.**

Se reconoce como apoderada de la demandante a Kandy Lorena Mora Alonso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy <u>02 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00173-

Solicita el actor, el retiro de la demanda, no obstante, es de anotar que el ejecutado comparece al proceso, a través de apoderado judicial, por lo que no es dable acceder a dicha petición. Art. 92 del C.G.P. No obstante, de la revisión del proceso, se establece que el ejecutado, fue aceptado en proceso, de “negociación de deudas, **el día 6 de marzo de 2023**, habiéndose librado **el mandamiento de pago el 11 de abril de los cursantes**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 545 del C.G.P., que reza:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

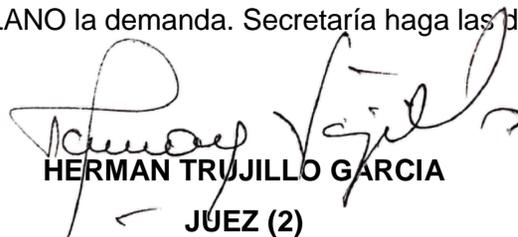
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

En razón a lo anterior, se **RESUELVE:**

**DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en este proceso, en consecuencia, se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la demanda. Secretaría haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>02 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00173-

El apoderado del ejecutado, del demandado, debe estarse a lo resuelto en el auto de esta fecha.

De todas formas, el togado, antes de reconocerle personería, debe acreditar, su condición de abogado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº <u>121</u> , fijado
Hoy <u>02 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-042-2022-00629-02

Estando las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda frente al recurso de apelación directa formulado en audiencia del 5 de junio de 2023 en la cual se llevó a cabo la diligencia de entrega y se rechazó de plano la oposición formulada por la apoderada judicial de la señora MARLEN GÓMEZ ABELLO, se torna necesario efectuar el siguiente recuento:

1. El Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá conoció del proceso de sucesión de la señora HILVA BEATRIZ DURÁN DE GUZMÁN, donde se emitió providencia del 19 de abril de 2022, en la cual *“...ORDENÓ la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-74133, conforme al Trabajo de Partición debidamente registrado, para lo cual se dispone Comisionar al JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., quien queda facultado de ser necesario a hacer uso o tener el apoyo de la fuerza pública. Entrega que se atenderá sin aceptar ninguna otra oposición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 309 del C.G.P...”*

2. Por auto del 15 de junio de 2022 la Juez Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá, dispuso auxiliar la citada comisión, y dispuso lo pertinente para su materialización.

3. Sobre los poderes del comisionado, dispone el aparte inicial del artículo 40 del Código General del Proceso: *“...El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia...”*

Bajo este entendido, el Juez comisionado actuó en la diligencia de entrega con las mismas facultades del comitente, esto es, la Juez Doce (12) de Familia de Bogotá, ello significa que, los recursos propuestos y especialmente el de apelación propuesto de manera subsidiaria al interior de esta clase de comisiones, debía ser remitido al superior Jerárquico del Comitente, y no al Juez Civil del Circuito como erradamente se indicó por la comisionada.

Conforme a lo anterior, es claro para el suscrito que la competencia para conocer del presente asunto radica en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA DE FAMILIA como superior funcional del Juzgado Comitente (**JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**).

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:**

**PRIMERO. NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del recurso de recurso de apelación propuesto de manera directa en audiencia del 5 de junio de 2023 en la cual se llevó a cabo la diligencia de entrega y se rechazó de plano la oposición formulada por la apoderada judicial de la señora MARLEN GÓMEZ ABELLO, de conformidad con lo indicado en el aparte considerativo.

**SEGUNDO. REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** el expediente virtual a la **SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** para que, por su intermedio, su conocimiento sea adjudicado al magistrado o magistrada en turno de la **SALA DE FAMILIA**. Por Secretaria envíese de inmediato el expediente en la forma indicada, previa comunicación a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>02 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría